

10307 *ORDEN de 11 de abril de 1986 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de limón con destino a su transformación en zumo que regirá durante la campaña 1986-1987.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de limones con destino a su transformación en zumo formulada por la Asociación Española de la Industria de Zumos y Concentrados de Frutos Cítricos y sus Productos Derivados (AIZCE), acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, y a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Organismo Interventor, designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Comunidad Económica Europea,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición, y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de limones, con destino a su transformación en zumo durante la campaña 1986-1987, que se formalicen, bien colectivamente o bien a título individual, entre las Empresas transformadoras y las Empresas agrarias.

Segundo.-El período de vigencia del presente contrato-tipo será el de un año a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de abril de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LIMONES CON DESTINO A ZUMO PARA LA CAMPAÑA 1986-1987

Contrato número

En a de de 1986.

De una parte, como vendedor, don con NIF o DNI número y con domicilio en localidad provincia

Actuando en nombre propio como cultivador de la producción objeto de contratación.

Actuando como de la Entidad Asociativa Agraria con CIF número, denominada, y con domicilio social en calle número, y facultado para la firma del presente contrato en virtud de las atribuciones contenidas en sus Estatutos, en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas superficies y producción objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador, con CIF número, con domicilio social en calle número, provincia, representada en este acto por don como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de

Reconociéndose ambas partes capacidad necesaria para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de, conciertan el siguiente contrato de compraventa de cosecha futura de limones con destino a zumo con las siguientes

ESTIPULACIONES

1.^a *Objeto.*-El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar en las condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de limón procedentes de las fincas que

se identifican más abajo, admitiéndose una tolerancia del -10 por 100 en el peso contratado.

Provincia	Municipio	Pedanía	Denominación del huerto o paraje	Varietal	Kgs.

El vendedor se obliga a no contratar el fruto a que hace referencia este contrato con más de una industria.

2.^a *Especificaciones de calidad.*-Los limones entregados a la industria deberán responder a las características mínimas especificadas para la categoría III de las normas de calidad para fruto en fresco.

Se admitirá un 15 por 100 de tolerancia de frutos, siempre que sean apropiados para la transformación.

3.^a *Calendario de entregas.*

Período de entrega		Varietal	Kgs.
I-VI/30-XI Intervalo	I-XII/31-V Intervalo		

El vendedor se obliga a confirmar a la industria con quince días de antelación, la fecha de entrega aproximada que figura en el cuadro anterior, a fin de que el comprador prepare el envío de camiones para la retirada de mercancías. El comprador tendrá que aceptar previamente fecha y cantidad.

Si por alguna causa no se retirase la mercancía en las fechas aceptadas y ésta por dicho retraso sufriera alteración en su estado, la misma será considerada como entregada después de transcurridos quince días del aviso formal para su retirada.

4.^a *Precio mínimo.*-El precio mínimo a pagar por el limón, con exclusión de los gastos correspondientes al embalaje, carga, transporte, descarga y cargas fiscales, será el establecido para la campaña 1986-1987 por la CEE para España de pesetas/kilogramo para las siguientes variedades.

- «Limón grupo fino».
- «Limón grupo Berna».
- «Lunero o 4 estaciones».
- «Reab».
- «Común».
- «Eureka».
- «Lisbón».
- Otros.

5.^a *Fijación de precios.*-Se conviene como precio a pagar por el limón que reúna las características estipuladas, el de pesetas/kilogramo, más de por 100 de IVA.

6.^a *Forma de pago.*-El vendedor facturará las entregas realizadas durante el mes natural á final del mismo.

El comprador efectuará el pago de dicha factura en la quincena siguiente a la fecha de la misma. El pago podrá efectuarse en metálico, por cheque, transferencia, domiciliación bancaria, o cualquier otra forma legal, previa aceptación por parte del vendedor del banco, plaza y cuenta corriente designada cuando sea el caso, no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonada en cuenta la deuda a su favor.

7.^a *Recepción e imputabilidad de costes.*-La mercancía que ampara este contrato, podrá ser retirada por el comprador.

En la factoría que el comprador tiene en En el almacén o local sito en destinado a tal efecto por el vendedor.

En el huerto o paraje referenciados

En el caso de que el vendedor realice la entrega de kilogramos directamente en factoría del comprador, se abonará al

vendedor por parte del comprador la parte correspondiente al transporte, valorándose dicho concepto en pesetas/kilogramo.

El control de calidad y peso del limón objeto del presente contrato se efectuará a pie de fábrica.

8.^a *Indemnizaciones.*—El incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del limón en las condiciones establecidas dará lugar a una indemnización que se fija en la forma siguiente:

Si el incumplimiento es imputable al vendedor, consistirá en indemnización al comprador del 50 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar hasta completar la cantidad contratada.

Si el incumplimiento fuese imputable al comprador que se negase a la recepción del limón en las cantidades y calidades contratadas, además de quedar el limón a la libre disposición del vendedor, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 50 por 100 del valor estipulado para las cantidades que no hubiese querido recibir.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad, de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga el órgano a que se refiere la estipulación undécima (cláusula adicional) que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en los párrafos anteriores.

Se entiende que para que exista indemnización no deberá presentarse un caso justificado de ruptura de contrato.

No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada derivadas de: Huelgas, siniestros, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables por cualquiera de las partes contratantes.

Si se produjera alguna de estas causas, ambas partes convienen el comunicado dentro de los siete días siguientes a haberse producido.

9.^a *Sumisión expresa.*—En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia a cuyo efecto se somete expresamente con renuncia a su fuero propio, a los Juzgados y Tribunales de

10. *Arbitraje.*—En el caso de que se produzcan discrepancias entre las partes, basadas en diferencias de criterio sobre la calidad del fruto, ambas partes se someten irrevocablemente al arbitraje del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

11. *Cláusula adicional.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por el Organismo Interventor, designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación u órgano en quien aquél delegue, cubriéndose los gastos de funcionamiento de éste último mediante aportaciones del sector industrial y productor a razón de pesetas/kilogramo, a partes iguales, de limón contratado y visado, según acuerdo adoptado por el citado órgano.

De conformidad con cuanto antecede, se firma el presente contrato, para la campaña de recolección de 1986, por quintuplicado, quedando un ejemplar en poder de la Empresa adquirente y otro en poder de la Empresa agraria, debiendo la Empresa adquirente remitir los tres ejemplares restantes a la Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, correspondiente en que resida el órgano designado, en el plazo de diez días a contar desde la fecha de la firma de los mismos.

EL COMPRADOR,

EL VENDEDOR,

10308 RESOLUCION de 11 de diciembre de 1986, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Case-International», modelo 1056 XL.

Solicitada por «Enasa-Pegaso Agrícola», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 1056 AXL, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964,

Primero.—Esta Dirección General hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que se concede la homologación genérica a los tractores marca «Case-International», modelo 1056 XL, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 99 CV.

Tercero.—A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados

tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 11 de diciembre de 1986.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca «Case-International»
 Modelo 1056 XL.
 Tipo Ruedas.
 Fabricante «International Harvester Co.»,
 Saint Dizier (Francia).
 Motor: Denominación International, modelo D-358.
 Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840.
 Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm.Hg)

I. *Ensayo de homologación de potencia.*

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	92,1	2.231	1.000	211	12	703
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	99,0	2.231	1.000	-	15,5	760

II. *Ensayos complementarios.*

a) Prueba a la velocidad del motor -2.300 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos.

Datos observados	93,1	2.300	1.031	215	12	703
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	100,0	2.300	1.031	-	15,5	760

b) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	91,2	2.142	540	212	12	703
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	98,0	2.142	540	-	15,5	760

c) Prueba a la velocidad del motor -2.300 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos.

Datos observados	93,5	2.300	580	214	12	703
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	100,5	2.300	580	-	15,5	760

III. *Observaciones:* El tractor posee dos ejes normalizados de toma de fuerza, uno principal de 1.000 revoluciones por minuto y otro anejo de 540 revoluciones por minuto.